

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7629/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), a fin de fortalecer la integridad científica en el SINACTI.



DICTAMEN RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY N° 7629/2023-CR

Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, el Proyecto de Ley 7629/2023-CR,¹ a iniciativa del señor congresista Carlos Ernesto Bustamante Donayre, que propone la Ley que modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), a fin de fortalecer la integridad científica en el SINACTI. La iniciativa legislativa ingresó en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Estado.

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en la Vigésima segunda sesión ordinaria, celebrada el 10 de junio de 2024, APROBO por UNANIMIDAD el pre-dictamen propuesto para su consideración, con la dispensa del trámite de sanción de acta.

Votaron a favor los congresistas: ZEBALLOS MADARIAGA Carlos Javier, FLORES ANCACHI Jorge Luis, JIMENEZ HEREDIA David Julio, ALVA ROJAS Carlos Enrique, KAMICHE MORANTE Luis Roberto, FLORES RUIZ Víctor Seferino, MONTEZA FACHO Silvia María, MORI CELIS Juan Carlos, PAREDES FONSECA Karol Ivett, ZEA CHOQUECHAMBI Oscar.

Solicitaron licencia para la presente sesión los señores congresistas: ALCARRAZ AGÜERO Yorel Kira, BUSTAMANTE DONAYRE Ernesto y REYES CAM Abel Augusto.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 7629/2023-CR, fue presentado ante el área de Trámite Documentario el 18 de abril de 2024, ingresó a la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología el 22 de abril de 2024 para su conocimiento, estudio y dictamen como comisión dictaminadora.

Sobre el particular, la Comisión de Ciencia Innovación y Tecnología, verificó que el proyecto de ley cumple con los requisitos establecidos en los artículos 75 y 76 del

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTc4MDcw/pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7629/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), a fin de fortalecer la integridad científica en el SINACTI.

Reglamento del Congreso de la República, tales como son la exposición de motivos, los efectos de la vigencia de la norma que se propone para el ordenamiento jurídico, el análisis costo-beneficio y el vínculo con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional.

1.2. Antecedentes parlamentarios

De la búsqueda realizada en la página web, se ha podido comprobar que no existen iniciativas legislativas cuya propuesta normativa esté relacionada con la materia.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

2.1. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del pre-dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, ha formulado solicitudes de emisión de opiniones técnicas a las siguientes entidades:

Cuadro 1

Solicitudes de opinión sobre el Proyecto de Ley 7629/2023-CR.

OPINIONES SOLICITADAS	ENTIDADES	FECHA DE EMISIÓN	OPINIONES RECIBIDAS
Oficio N°0266-2023-2024-PO-PLCCIT-CR-PCM.	PCM	03 MAY.2024	
>Oficio N°0265-2023-2024- PO-PL-CCIT-CR-CONCYTEC	CONCYTEC	03 MAY.2024	SI
Oficio N°0268-2023-2024-PO-PL-CCIT-MEF.	MEF	03 MAY.2024	SI
Oficio N° 0267-2023-2024- PO-PL-CCIT-MINJUS.	MINJUS	03 MAY.2024	
Oficio N° 0269-2023-2024-PO-PL -CCIT-UNI DEL PACIFICO.	UNI DEL PACIFICO	03 MAY.2024	
Oficio N° 0270-2023-2024-PO-PL-CCIT-UNI.	UNI	03 MAY.2024	
Oficio N° 0271-2023-2024-PO-PL-CCIT-U. CAYETANO.	U. CAYETANO HEREDIA	03 MAY.2024	
Oficio N°272-2023-2024-PO-PL-CCIT- U. SAN MARCOS.	U. SAN MARCOS.	03 MAY.2024	

Fuente: Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología.

2.2. Opiniones Recibidas

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7629/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), a fin de fortalecer la integridad científica en el SINACTI.

La Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, en respuesta a los oficios formulados, ha recepcionado la opinión de las siguientes entidades:

Cuadro 2
Opiniones recibidas sobre el Proyecto de Ley 7629/2023-CR.

DOCUMENTO RECIBIDO	FECHA DE EMISIÓN	ENTIDAD
Oficio N° 1084-2024-EF	23 MAY.2024	MEF
Oficio N°00284-2024-CONCYTEC	04 JUN. 2024	CONCYTEC

Fuente: Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología

2.3. Análisis de las opiniones recibidas

Conforme se aprecia, se han recibido dos opiniones de parte de las entidades solicitadas, las cuales procederemos a analizarlas:

- Con fecha 21 de mayo de 2024, el señor José Arista Arbildo, ministro de Economía y Finanzas, remitió el oficio N° 1084-2024-EF, en el cual informa que el PL 7629/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), a fin de fortalecer la integridad científica en el SINACTI, no contiene materia de competencia del Ministerio de economía y Finanzas, por lo que no le corresponde emitir pronunciamiento.
- Mediante oficio N° 284-2024-CONCYTEC, de fecha 04 de junio de 2024, el señor Benjamín Marticorena Castillo, Presidente (e) del Consejo Nacional de Ciencia, tecnología e Innovación Tecnológica, remite el Informe N° D000228-2024-CONCYTEC-DPP, formulado por la Dirección de Políticas y Programas del CONCYTEC, en el cual se señala que se reconoce la importancia de promover una cultura de integridad científica en el SINACTI, no obstante considera que el PL N° 7629/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), a fin de fortalecer la integridad científica en el SINACTI, y su exposición de motivos, propone modificaciones que en algunos casos están contemplados en el Reglamento de la Ley del SINACTI.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El Proyecto de Ley 7629/2023-CR, presenta un texto normativo que contiene tres artículos, y una disposición complementaria final.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7629/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), a fin de fortalecer la integridad científica en el SINACTI.

El proyecto de ley tiene como objeto modificar los artículos 5, 15, 33, 34 y 35 de la Ley 31250, Ley del Sistema nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), Esta ley crea y norma el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación; y regula los fines, funciones y organización del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec), para impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación del país, en adelante Ley del Sinacti, con la finalidad de regular y sancionar las conductas contrarias a la ética en la investigación y crear el Registro Nacional de Investigadores e Instituciones Sancionados (Artículo 1).

En la presente iniciativa legislativa se propone la modificación de los artículos 5, 15, 33, 34 y 35 de la Ley del Sinacti, la incorporación del Artículo 3 que se refiere al Registro Nacional de Investigadores e Instituciones sancionadas y la Disposición complementaria final.

Asimismo es preciso señalar que en la sesión plenaria realizada el día 06 de junio de 2024, se aprobó el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6502/2023-CR, mediante el cual se modificó los artículos 33, 34 y 35 de la Ley del Sistema nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), y teniendo en cuenta que las propuestas presentadas en el Proyecto de Ley 7629/2023-CR, no contraponen al dictamen aprobado en el pleno del Congreso de la República, muy por el contrario la complementan, por lo que nos pronunciaremos sobre la modificación a los artículos 5, 15, 33, 34 y 35 de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), propuestos en el proyecto de ley materia de análisis. La incorporación del Artículo 3 que se refiere al Registro Nacional de Investigadores e Instituciones sancionadas y la Disposición complementaria final.

3.1. En este sentido, se procede a realizar las comparaciones entre el texto original de la Ley N° 31250, y las propuestas de modificación presentadas en el Proyecto de Ley materia de análisis.

- **Modificación al artículo 5**

Texto original de la Ley N°31250	Propuesta de modificación
Artículo 5. Objetivos del Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación (SINACTI). Son objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) los siguientes: (...) g) Promover la integridad científica para	Artículo 5. Objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI). Son objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) los siguientes: (...) g) Promover la integridad científica para

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7629/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), a fin de fortalecer la integridad científica en el SINACTI.

asegurar el cumplimiento de los estándares más altos de la ética en la investigación en todos los niveles del SINACTI. h) i) j) k) l) m) n).	asegurar el cumplimiento de los estándares más altos de la ética en la investigación en todos los niveles del SINACTI. h) Promover la sostenibilidad ambiental en las actividades económicas a partir del desarrollo de la CTI. i) j) k) l) m) n)
---	--

- **De los objetivos a modificar.** - De acuerdo con el artículo único del Título Preliminar de la Ley N° 31250, Ley del Sinacti, los principios que rigen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) uno de ellos es el principio de ética y excelencia.

Además, el Sinacti promueve, apoya y reconoce las actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI); establece incentivos para una cultura de excelencia entre sus integrantes; y promueve los valores éticos, para garantizar el rigor científico y la calidad de sus resultados.

En ese sentido, consideramos acertada la propuesta en este extremo a fin de que se disponga ello como un objetivo del Sistema. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que se debe promover la integridad científica para asegurar el cumplimiento de los estándares más altos en todas las fases de la actividad científica y los niveles del SINACTI.

El CONCYTEC debe realizar actividades dirigidas a universidades, editores, investigadores e institutos públicos de investigación para difundir prácticas y normativas que regulan la integridad científica en el SINACTI.²

Los investigadores deben recibir capacitación en ética e integridad científica, incluyendo la importancia de la transparencia y la honestidad en la presentación de resultados y la gestión de datos. La evaluación por revisores pares externos es fundamental para asegurar la calidad y la integridad de los artículos científicos publicados. Esto incluye la revisión de manuscritos de investigación original, completa, corta comunicación o de revisión.³

Los investigadores deben declarar con integridad y honestidad cualquier conflicto de interés que pueda afectar la objetividad de sus resultados, asimismo deben informar con honestidad y veracidad sus datos curriculares de forma completa y exacta.

Del mismo modo, con la aprobación del presente proyecto de ley, El CONCYTEC tendrá mayores facultades para implementar un sistema de monitoreo y evaluación para garantizar que los investigadores y las instituciones siguen las normas de integridad científica y ética,

² <https://www.gob.pe/institucion/concytec/noticias/866145-el-concytec-informa-las-acciones-tomadas-para-promover-y-fortalecer-la-etica-e-integridad-cientifica-en-el-sinacti>

³ <https://portal.concytec.gob.pe/images/publicaciones/Codigo-integridad-cientifica.pdf>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7629/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), a fin de fortalecer la integridad científica en el SINACTI.

asimismo el CONCYTEC debe promover una cultura de integridad científica en el SINACTI, fomentando la responsabilidad y la transparencia en la investigación y la publicación de resultados.⁴

Asimismo, El CONCYTEC debe trabajar en colaboración con universidades, editores y otros actores del sistema para promover y fortalecer la integridad científica en el SINACTI y debe apoyar la investigación de alta calidad y la publicación de resultados en revistas especializadas, fomentando la difusión de conocimientos y la colaboración interdisciplinaria. También deberá establecer sanciones claras y efectivas para aquellos que no cumplan con las normas de integridad científica y ética, asegurando que los investigadores y las instituciones sean responsables por sus acciones.⁵

- Modificación al artículo 15

Texto original de la Ley N° 31250	Propuesta de modificación
Artículo 15. Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC). d) Formular, actualizar, aprobar y coordinar la implementación de los planes, programas y proyectos de CTI; así como realizar su seguimiento, evaluación y análisis de sus resultados e impactos. e) f) g) h) i) j) k) l) m) n) ñ) r) o) p) q) r) s). Las demás que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC."	Artículo 15. Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) d) Fomentar y elaborar la normativa necesaria que asegure los más altos estándares de la ética incluyendo la de la investigación científica en todas las instancias y actividades de los diferentes niveles del SINACTI. e) Formular, actualizar, aprobar y coordinar la implementación de los planes, programas y proyectos de CTI; así como realizar su seguimiento, evaluación y análisis de sus resultados e impactos. f) g) h) i) j) k) l) m) n) ñ) r) o) p) q) r) s) t) Las demás que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC." En lo que respecta a fomentar y elaborar normativa que asegure altos estándares debemos tener en cuenta que dentro de las funciones del CONCYTEC ya se encuentra la de elaborar y aprobar la normativa en materia de CTI, en un aspecto, amplio, la misma que abarca de manera implícita lo referente la integridad científica o ética en la

⁴ <https://www.gob.pe/institucion/concytec/noticias/866145-el-concytec-informa-las-acciones-tomadas-para-promover-y-fortalecer-la-etica-e-integridad-cientifica-en-el-sinacti>

⁵ <https://www.gob.pe/institucion/concytec/noticias/866145-el-concytec-informa-las-acciones-tomadas-para-promover-y-fortalecer-la-etica-e-integridad-cientifica-en-el-sinacti>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7629/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), a fin de fortalecer la integridad científica en el SINACTI.

	investigación. Como ejemplo podemos citar que CONCYTEC aprobó el Código Nacional de la Integridad Científica, mediante Resolución de Presidencia N° 192-2019-CONCYTEC-P, que fue modificado por Resolución de Presidencia 035- 2024-CONCYTEC-P. Asimismo, se contará con el Código Nacional de Integridad Científica aprobado mediante Resolución de Presidencia 028-2024- CONCYTEC-P, que entrará en vigencia una vez que se publique el Reglamento de la Ley del Sinacti derogando el Código vigente, el mismo que tiene por objeto establecer principios, buenas prácticas y obligaciones en las distintas fases de la actividad científica que realizan las personas naturales y jurídicas, y por finalidad promover la integridad científica a través de la adopción de conductas adecuadas que contribuyan a la calidad y rigurosidad de la investigación científica en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACTI). e) Formular, actualizar, aprobar y coordinar la implementación de los planes, programas y proyectos de CTI; así como realizar su seguimiento, evaluación y análisis de sus resultados e impactos f) g) h) i) j) k) l) m) n) ñ) r) o) p) q) r) s) t) Las demás que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC."
--	---

Fomento de elaboración de Normativa que asegure altos estándares a fines con el Código Nacional de la Integridad Científica. - En lo que respecta a fomentar y elaborar normativa que asegure altos estándares, debemos tener en cuenta que dentro de las funciones del CONCYTEC ya se encuentra la de elaborar y aprobar la normativa en materia de CTI, en un aspecto, amplio, la misma que abarca de manera implícita lo referente la integridad científica o ética en la investigación. Como ejemplo podemos citar que CONCYTEC aprobó el Código Nacional de la Integridad Científica, mediante Resolución de Presidencia N° 192-2019-CONCYTEC-P, que fue modificado por Resolución de Presidencia 035- 2024-CONCYTEC-P.

Asimismo, el CONCYTEC señala que se contará con el Código Nacional de Integridad Científica aprobado mediante Resolución de Presidencia 028-2024- CONCYTEC-P, que

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7629/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), a fin de fortalecer la integridad científica en el SINACTI.

entrará en vigencia una vez que se publique el Reglamento de la Ley del Sinacti, derogando el Código vigente, el mismo que tiene por objeto establecer principios, buenas prácticas y obligaciones en las distintas fases de la actividad científica que realizan las personas naturales y jurídicas, y por finalidad promover la integridad científica a través de la adopción de conductas adecuadas que contribuyan a la calidad y rigurosidad de la investigación científica en el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT). regula los principios de la integridad científica. Pero dada la coyuntura nacional es de urgente necesidad que se emita en ese sentido una disposición que apruebe la facultad de aprobar normas de una determinada materia de CTI.⁶

- Modificación al artículo 33

Texto Original	Propuesta de Modificación
<u>Artículo 33.</u> Potestad sancionadora El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec) tiene la facultad de fiscalizar el cumplimiento de la presente ley y de las normas relacionadas a la Ciencia, Tecnología e Innovación, y de acuerdo a ello, sancionar su incumplimiento.	Artículo 33. Potestad sancionadora El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) tiene la obligación de fiscalizar el cumplimiento de la presente ley y de las normas relacionadas a la Ciencia, Tecnología e Innovación, y de acuerdo a ello, sancionar su incumplimiento. Las sanciones deben ser públicas y, por lo tanto, publicadas en el Diario Oficial El Peruano. Esta obligación se extiende a todas las actividades del SINACTI, sean o no financiadas de manera directa por el ente rector".

Potestad sancionadora El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC).- En lo que concierne a la publicación de las sanciones aplicadas a los investigadores, se debe indicar que de acuerdo al artículo 4 del Reglamento, se establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos Normativos y difusión de Normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, "(...).

Además, se deben publicar obligatoriamente en el Diario Oficial El Peruano: (...) 7. Las Resoluciones Administrativas que aprueban Reglamentos, Directivas, cuando sean de

⁶ <https://lpderecho.pe/codigo-nacional-integridad-cientifica-resolucion-de-presidencia-028-2024-concytec-p/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7629/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), a fin de fortalecer la integridad científica en el SINACTI.

ámbito general, siempre que sean dictadas en ejercicio de las facultades previstas en sus leyes de creación o normas complementarias, conforme a ley;(...)

En el caso de las Resoluciones Supremas y Resoluciones Ministeriales y en general, las resoluciones administrativas indicadas en el presente artículo, no serán materia de publicación obligatoria en el Diario Oficial El Peruano, cuando resuelvan un procedimiento administrativo específico, salvo disposición de norma legal expresa que disponga su publicación.

En ese sentido, el CONCYTEC considera que dado a que las resoluciones de sanciones y otras relacionadas a un procedimiento sancionador son actos administrativos específicos no requieren de publicación en el diario oficial El Peruano.

Sin embargo, en aras de la transparencia, y a fin de que se haga público las disposiciones que se apliquen a los investigadores sancionados, es preciso acoger la propuesta formula proyecto de ley materia de análisis.

- Modificación al artículo 34

Texto Original	Propuesta de Modificación
Artículo 34.- Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que se califican como faltas, según el siguiente detalle: a) Faltas a la ética en la investigación. (...) f) El incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el Sinacti.	Artículo 34. Infracciones Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que se califican como faltas, según el siguiente detalle: a) Cualquier violación de los estándares de la ética en la investigación, incluyendo, pero no limitándose a aquellos contenidos en el Código Nacional de la Integridad Científica o el que haga sus veces. Si dicha violación se realiza con la finalidad de obtener un beneficio económico, académico, social y/o reputacional será considerada como una falta muy grave. g) La elaboración, aprobación y/o publicación de artículos científicos, proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que presenten información objetiva que sera falsa o esté distorsionada.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7629/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), a fin de fortalecer la integridad científica en el SINACTI.

	h) La publicación de artículos científicos, proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o cualquier obra de un investigador que figure en el Registro Nacional de Investigadores e Instituciones Sancionados (RNIIS). Se consideran infractores aquellas personas naturales y personas jurídicas que incurran en alguna de las faltas listadas en el presente artículo".
--	--

- Infracciones pasible de Sanción.- Sobre el literal a) propuesto debe tenerse en cuenta el siguiente principio establecido en el artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: "Tipicidad: Sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En el literal g) se propone sancionar a los que publican artículos científicos, proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o cualquier obra de un investigador que figure en el Registro Nacional de Investigadores e Instituciones Sancionados (RNIIS). Al respecto, de acuerdo al numeral 35.2 del artículo 35 de la Ley del Sinacti se dispone que "Durante el período de sanción impuesto al infractor, éste no podrá participar ni ser beneficiario de ningún financiamiento otorgado por Concytec, ni ningún programa nacional de ciencia, tecnología e innovación".

En ese sentido es necesario acoger la propuesta formulada en el Proyecto de ley, materia de estudio, a fin de que se aplique a los administrados las sanciones competentes y acorde a ley.

- Modificación al artículo 35

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7629/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), a fin de fortalecer la integridad científica en el SINACTI.

Texto Original	Propuesta de Modificación
Artículo 35. Sanciones 35.1. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e las Innovación (Concytec) en función a la gravedad de infracciones, previo procedimiento administrativo sancionador, impone las siguientes sanciones a nivel de persona natural, grupo de investigación o institución: a) Infracciones leves: suspensión de pertenencia al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), por un período de hasta dos años. b) Infracciones graves: multa y/o suspensión de pertenencia al Sinacti, por un período de hasta cinco años. c) Infracciones muy graves: multa y/o expulsión definitiva del Sinacti.	Artículo 35. Sanciones 35.1. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) en función de la gravedad de las infracciones a la ética de la investigación, previo procedimiento administrativo sancionador, impone las siguientes sanciones a nivel de persona natural, grupo de investigación y/o institución pública o privada: a) Infracciones leves: suspensión de pertenencia al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), por un período de hasta dos años. b) Infracciones graves: multa y suspensión de pertenencia al SINACTI, por un período no menor de tres años ni mayor de cinco años. c) Infracciones muy graves: multa y expulsión definitiva del SINACTI. 35.2. Durante el período de sanción impuesto al infractor, este no podrá participar -ni ser beneficiario- de ningún financiamiento otorgado por CONCYTEC, ni de ninguna otra entidad de la Administración Pública, así como de ningún otro programa nacional, regional o local de ciencia, tecnología e innovación. 35.3. El CONCYTEC comunica a todos los fondos concursables nacionales e internacionales la sanción impuesta a la persona natural, grupo de investigación o institución pública o privada, cuando esta haya quedado firme. Asimismo, las resoluciones que impongan dichas sanciones se publican en el Diario Oficial El Peruano. 35.4. La cuantía, los criterios de graduación de las sanciones administrativas y el procedimiento administrativo sancionador, se establecen en el reglamento de la presente ley.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7629/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), a fin de fortalecer la integridad científica en el SINACTI.

	35.5 El CONCYTEC, de oficio o a instancia de parte, garantiza el cumplimiento de los principios y normativas establecidas en la presente ley y demás normas conexas, sin perjuicio de la acción civil o penal a que haya lugar.
--	--

- **Sanciones.** - El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) en función de la gravedad de las infracciones a la ética de la investigación, previo procedimiento administrativo sancionador, impone las siguientes sanciones a nivel de persona natural, grupo de investigación y/o institución pública o privada.

En ese sentido el proyecto 7629/2023-CR, plantea que, en el caso de considerar una sanción como una infracción grave, la multa y suspensión hasta por un periodo no menor de tres años ni mayor de cinco años, debiéndose tener en cuenta que se considera una infracción grave: **a.** No Colaborar con la Investigación, **b.** No cooperar con los requerimientos y procedimientos de la investigación, **c.** Intentar o cometer un soborno para evitar la investigación o el proceso sancionador, **d.** Intencional: Cometer la infracción de manera deliberada y malintencionada, **e.** Ocultar o eliminar información o documentación que compruebe la infracción, **f.** Reincidir en la mala conducta científica.

Texto original	Propuesta de Modificación
Nuevo	Artículo 3. Registro Nacional de Investigadores e Instituciones Sancionados 3.1 El CONCYTEC gestiona y actualiza bajo responsabilidad el Registro Nacional de Investigadores e Instituciones Sancionados (RNIIS), el cual contiene la información vinculada a los infractores, las sanciones, medidas complementarias y correctivas, que tengan la calidad de firmes o consentidas. Cada Investigador y/o Institución sancionado debe ser registrado en el RNIIS en un plazo máximo de un (1) mes de publicada la resolución que imponga dicha sanción. 3.2 La información sobre las sanciones, medidas complementarias y correctivas, de ser el caso, queda automáticamente eliminada del RNIIS luego de transcurridos diez (10) años, contados desde su registro. Dicho plazo no aplica para aquellos Investigadores y/o Instituciones que han quedado expulsados del SINACTI, cuya información se mantiene permanentemente disponible, a requerimiento público, en el RNIIS.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7629/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), a fin de fortalecer la integridad científica en el SINACTI.

3.3 El CONCYTEC aprueba las disposiciones normativas necesarias para la implementación, el adecuado funcionamiento y permanente actualización del RNIIS.

Respecto al registro de Sanciones. – En Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), aun no se contempla el registro de sanciones, por lo que la iniciativa legislativa materia de estudio ya la está considerando y ante ello es necesario que sea acogida, en ese sentido deberá estar a cargo de la Dirección de Evaluación y Gestión del Conocimiento (DEGC) del CONCYTEC, quien consolida la información y la pone a disposición de las autoridades competentes e instituciones de CTI, así como también de la AF-CTI correspondiente.

El registro debe incluir la infracción cometida, la sanción impuesta, el nombre del investigador o institución que cometió la infracción, las reincidencias y cualquier otro dato relevante. El registro generado por cada sanción se mantiene de manera permanente

Disposición complementaria final única. En relación a la presente adecuación normativa El Poder Ejecutivo en un plazo de 60 días calendario, contados desde la promulgación de la presente ley, adecúa las normas reglamentarias correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la misma, incluyendo los principios éticos reconocidos en la misma.

IV. MARCO NORMATIVO

4.1. Legislación nacional

- Artículo 14 de la Constitución Política del Perú, señala que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Se prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.
- Ley 28303 Ley marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, que establece objetivos nacionales para ese ámbito.
- La Política Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, que busca mejorar y fortalecer el desempeño de la ciencia, tecnología e innovación tecnológica en el país.
- Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI),

V. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1. El Proyecto de Ley 7629/2023-CR, tiene por objeto la modificación de los artículos 5,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7629/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), a fin de fortalecer la integridad científica en el SINACTI.

15, 33, 34 y 35 de la Ley 31250, Ley del Sistema nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), con la finalidad de regular y sancionar las conductas contrarias a la ética en la investigación y crear el Registro Nacional de Investigadores e Instituciones Sancionados (Artículo 1).

En ese sentido, se analizarán las propuestas emitidas por el proyecto de ley en mención, a fin de determinar su necesidad, viabilidad y oportunidad, como también la debida observancia a la Constitución Política del Perú y a la normativa vigente.

Asimismo teniendo en cuenta que en la sesión plenaria realizada el día 06 de junio de 2024, se aprobó el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6502/2023-CR, mediante el cual se modificó los artículos 33, 34 y 35 de la Ley del Sistema nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), por lo que nos pronunciaremos sobre la modificación a los artículos 5, 15, 33, 34 y 35 de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), propuestos en el proyecto de ley materia de análisis, así como la incorporación de Artículo 3 que se refiere al Registro Nacional de Investigadores e Instituciones Sancionados, así como la Disposición complementaria final

5.2. Análisis de la viabilidad

Considerando que todo proyecto de ley se realiza bajo la premisa de que son las normas las que ayudan a resolver un hecho social o una problemática que se encuentra evidenciada obstaculizando el desarrollo normal de la sociedad, la iniciativa legislativa materia de análisis resulta razonable y viable por cuanto pretende que se modifique diversos artículos de la Ley 31250, Ley del Sistema nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

Asimismo teniendo en cuenta que en la sesión plenaria realizada el día 06 de junio de 2024, se aprobó el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6502/2023-CR, mediante el cual se modificó los artículos 33, 34 y 35 de la Ley del Sistema nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), por lo que solo nos pronunciaremos sobre la modificación a los artículos 5 y 15 de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), propuestos en el proyecto de ley materia de análisis.

5.3. Análisis del marco normativo y del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional

Con respecto al análisis del marco normativo, es pertinente señalar que el proyecto de ley, materia del presente dictamen, se encuentra alineado a la Constitución Política del Perú, específicamente en el artículo 14, segundo párrafo. – Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

Asimismo, el Proyecto de Ley, no transgrede normas constitucionales, ni normas vigentes a la fecha, por el contrario, su aprobación fortalecerá la capacidad sancionadora del CONCYTEC, a fin de que se sancione las faltas cometidas por los investigadores,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7629/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), a fin de fortalecer la integridad científica en el SINACTI.

científicos docentes, académicos, empresarios o cualquier persona natural o jurídica que tenga como actividad la ciencia.

VI. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

6.1. Agenda Legislativa

El proyecto de ley propuesto tiene relación con la Agenda Legislativa prevista para la legislatura 2023-2024, aprobado por Resolución Legislativa N° 002-2023-2024-CR, del Congreso de la República, el 16 de octubre de 2023. En efecto, la modificación normativa concuerda con la Política de Estado de Desarrollo de la Ciencia y Tecnología, así como con la Política de Estado de Promoción de la Ética y la Transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria, y el contrabando en todas sus formas.

6.2. Análisis costo beneficio

El análisis costo beneficio sirve como método de examen para conocer en términos cuantitativos, los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios, en este sentido podemos señalar que la presente iniciativa legislativa, no le significa ningún tipo de egreso adicional al Estado.

La aprobación de la fórmula del Proyecto 7629 /2023-CR, y por ende la modificación de los artículos 5, 15, 33, 34 y 35 de la Ley que modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, tecnología e Innovación SINACTI, tendrá los siguientes beneficios:

Con las modificaciones propuestas se permitirá una mejor coordinación entre instituciones, públicas, académicas, empresariales, organizaciones sociales y personas integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, lo que facilita la implementación de proyectos y programas.⁷

Se incrementará la inversión en investigación y desarrollo, lo que impulsa el crecimiento económico y el bienestar social.⁸

Se implementará el Registro de Sanciones, ya que en la actualidad no es considerada en la normatividad vigente.

Conclusión:

Por lo expuesto, la Comisión de Ciencia, Innovación y Tecnología, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **PREDICTAMEN** recaído en el Proyecto de Ley 7629 /2023-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

**"LEY QUE MODIFICA LA LEY 31250, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA
TECNOLOGIA E INNOVACION (SINACTI)"**

⁷ https://resoluciones.prociencia.gob.pe/storage/resolucion_nro_001_2024_ID_2995285341704503687.pdf

⁸ https://resoluciones.prociencia.gob.pe/storage/resolucion_nro_001_2024_ID_2995285341704503687.pdf

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7629/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), a fin de fortalecer la integridad científica en el SINACTI.

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objeto modificar los artículos 5°, 15°, 33°, 34° y 35° de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), con la finalidad de regular y sancionar las conductas contrarias a la ética en la investigación y crear el Registro Nacional de Investigadores e Instituciones Sancionados.

Artículo 2. Modificación de los artículos 5°, 15°, 33°, 34° y 35° de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI). en los siguientes términos:

Artículo 5. Objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)

Son objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) los siguientes:

- a) Promover las actividades científicas, tecnológicas y de innovación orientadas a generar nuevo conocimiento en todas las áreas del saber.
- b) Revalorar los conocimientos tradicionales y buscar la mejora de las tecnologías vinculadas a estos conocimientos, identificando y haciendo uso de su complementariedad con las tecnologías modernas, reconociendo a los pueblos indígenas u originarios como titulares de estos conocimientos, considerando la Ley 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, en lo que fuere aplicable.
- c) Producir, conservar, difundir, divulgar, transferir y, adaptar y absorber el conocimiento científico y tecnológico para su utilización por parte de los diferentes sectores sociales y productivos en el ámbito nacional, promoviendo el desarrollo sostenible y competitivo, en lo económico, productivo, social y territorial.
- d) Desarrollar y adaptar tecnologías e innovaciones adecuadas a las condiciones propias de las diversas regiones y localidades del territorio nacional teniendo en cuenta los últimos avances científicos y tecnológicos.
- e) Desarrollar, atraer y retener personal científico y tecnológico altamente calificado y gestores, para el fortalecimiento de las actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI) en el país.
- f) Promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación para asegurar una oferta suficiente y de alta calidad para promover, en primer lugar, los temas estratégicos que sean definidos en la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- g) Promover la integridad científica para asegurar el cumplimiento de los estándares más altos de la ética en la investigación en todos los niveles del SINACTI.**

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7629/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), a fin de fortalecer la integridad científica en el SINACTI.

- h) Promover la sostenibilidad ambiental en las actividades económicas a partir del desarrollo de la CTI.
- i) Promover la valoración social y política de la CTI en el país.
- j) Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de emprendimientos innovadores, promoviendo la formación de ecosistemas propicios para su desarrollo en todo el país.
- k) Ofrecen incentivos financieros y no financieros para la realización de actividades de CTI, asegurando la asignación eficiente de los recursos disponibles en el SINACTI para estas actividades.
- l) Articular a los diferentes actores, públicos y privados que realizan actividades de CTI, alineando la oferta de conocimientos con su demanda.
- m) Articular las actividades de CTI que se realizan en el país mediante la formación de redes institucionalizadas de asociaciones de científicos, tecnólogos e innovadores, en los ámbitos nacional e internacional.
- n) Ofrecer un marco normativo e institucional favorable para la realización de actividades de CTI."

Artículo 15. Funciones del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC)

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) en su condición de organismo rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), tiene las siguientes funciones: a) Formular y actualizar la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI) y proponer a la Presidencia del Consejo de Ministros para su aprobación; articular su implementación a nivel sectorial y territorial; y realizar el seguimiento y la evaluación de su ejecución y de sus resultados.

- b) Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar el SINACTI.
- c) Elaborar y aprobar la normativa, lineamientos, procedimientos, metodologías, instrumentos, técnicas, modelos, directivas, guías u otros que regulen la ciencia, tecnología e innovación (CTI) en el país; así como, proponer las normas y reglamentos que correspondan a las instancias respectivas para su aprobación.
- d) Fomentar y elaborar la normativa necesaria que asegure los más altos estándares de la ética incluyendo la de la investigación científica en todas las instancias y actividades de los diferentes niveles del SINACTI.**
- e) Formular, actualizar, aprobar y coordinar la implementación de los planes, programas y proyectos de CTI; así como realizar su seguimiento, evaluación y análisis de sus resultados e impactos.
- f) Coordinar y asesorar a las entidades del gobierno nacional y a los gobiernos

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7629/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), a fin de fortalecer la integridad científica en el SINACTI.

regionales para la implementación de la POLCTI.

g) Fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado y, en lo que corresponda, a las instituciones privadas, en el ámbito de la CTI.

h) Gestionar la Red Nacional de Información en Ciencia, Tecnología e Innovación; así como recopilar, sistematizar, analizar y difundir información actualizada sobre censos, estadísticas, indicadores y otros sobre el desarrollo y desempeño de la CTI en el país.

i) Identificar la demanda social y productiva de actividades de CTI y promover su articulación con las capacidades nacionales y territoriales de CTI.

j) Formular e implementar planes y proyectos para la gobernanza de datos para el SINACTI, en coordinación con la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

k) Diseñar, implementar y promover mecanismos de coordinación y cooperación entre los integrantes del SINACTI, entre estos y sus similares de otros países, y con instituciones y organismos internacionales, que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles para la CTI.

l) Emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia, incluyendo los proyectos normativos que regulen las actividades de CTI y los que autorizan su financiamiento.

m) Coordinar la gestión de los mecanismos financieros estatales o de cooperación internacional con las entidades competentes en el marco de la normativa vigente; así como administrar y canalizar los recursos que permitan su uso para financiar actividades de CTI.

n) Supervisar y evaluar el desempeño de los Programas Nacionales de Ciencia, Tecnología e Innovación; así como establecer los procedimientos y criterios de evaluación y seguimiento de proyectos y programas financiados por estos programas nacionales.

ñ) Proponer la asignación de recursos disponibles y el régimen de incentivos en CTI de acuerdo con la ley.

o) Diseñar, disponer, implementar y actualizar los registros y repositorios nacionales de CTI.

p) Calificar, seleccionar, registrar, evaluar y supervisar a los investigadores científicos, en el ejercicio de su trabajo científico, con el fin de promover su desarrollo y divulgar las investigaciones realizadas

q) Calificar a las entidades del SINACTI; así como convocar y conceder reconocimientos al mérito y premios a personas u organizaciones que aporten al desarrollo de la CTI en el país.

r) Fiscalizar el cumplimiento de la legislación en materia de CTI, determinar las

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7629/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), a fin de fortalecer la integridad científica en el SINACTI.

infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia.

s) Aprobar los mecanismos que aseguren la reserva y confidencialidad de los proyectos de CTI cuya divulgación pueda afectar la actividad empresarial, conforme a las excepciones dispuestas en la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como mantener la confidencialidad de los evaluadores que participen en la calificación de instituciones, investigadores y proyectos de CTI.

t) Las demás que se establezcan en el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC.

Artículo 33.- Potestad sancionadora

El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) tiene la obligación de fiscalizar el cumplimiento de la presente ley y de las normas relacionadas a la ciencia, tecnología e innovación, y de acuerdo a ello, sancionar su incumplimiento. **Las sanciones deben ser públicas y, por lo tanto, publicadas en el Diario Oficial El Peruano. Esta obligación se extiende a todas las actividades del SINACTI, sean o no financiadas de manera directa por el ente rector.**

Artículo 34. Infracciones

Constituyen infracciones pasibles de sanción las acciones u omisiones que se califican como faltas, según el siguiente detalle:

a) **Cualquier violación de los estándares de la ética en la investigación, incluyendo, pero no limitándose a aquellos contenidos en el Código Nacional de la Integridad Científica o el que haga sus veces. Si dicha violación se realiza con la finalidad de obtener un beneficio económico, académico, social y/o reputacional será considerada como una falta muy grave.**

b) La negativa injustificada en la rendición de cuentas de las subvenciones otorgadas por los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.

c) Presentar ante el ente rector del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI) -así como ante los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación- artículos científicos, proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación, reportes o resultados de los mismos que contengan invención, falsificación, plagio, manipulación o distorsión de información, experimentos y datos, alteración de resultados y conclusiones.

d) Proporcionar información o documentación falsa al Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) o a los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.

e) No guardar reserva respecto de la información confidencial a la que se tuvo acceso en el marco de las funciones del CONCYTEC o con los programas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7629/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), a fin de fortalecer la integridad científica en el SINACTI.

f) El incumplimiento de las obligaciones y procedimientos previstos en el SINACTI.

g) La elaboración, aprobación y/o publicación de artículos científicos, proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación que presenten información objetiva que sea falsa o esté distorsionada.

h) La publicación de artículos científicos, proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación o cualquier obra de un investigador que figure en el Registro Nacional de Investigadores e Instituciones Sancionados (RNIIS).

Se consideran infractores aquellas personas naturales y personas jurídicas que incurran en alguna de las faltas listadas en el presente artículo".

Artículo 35. Sanciones

35.1. El Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC) en función de la gravedad de las infracciones a la ética de la investigación, previo procedimiento administrativo sancionador, impone las siguientes sanciones a nivel de persona natural, grupo de investigación y/o institución pública o privada:

a) Infracciones leves: suspensión de pertenencia al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), por un período de hasta dos años.

b) Infracciones graves: multa y suspensión de pertenencia al SINACTI, por un período **no menor de tres años ni mayor de cinco años**.

c) Infracciones muy graves: multa y expulsión definitiva del SINACTI.

35.2. Durante el período de sanción impuesto al infractor, este no podrá participar -ni ser beneficiario- de ningún financiamiento otorgado por CONCYTEC **ni de ninguna otra entidad de la Administración Pública, así como de ningún otro programa nacional, regional o local de ciencia, tecnología e innovación**.

35.3. El CONCYTEC comunica a todos los fondos concursables nacionales e internacionales la sanción impuesta a la persona natural, grupo de investigación o institución pública o privada, cuando esta haya quedado firme. **Asimismo, las resoluciones que impongan dichas sanciones se publican en el Diario Oficial El Peruano.**

35.4. La cuantía, los criterios de graduación de las **sanciones administrativas** y el procedimiento administrativo sancionador, se establecen en el reglamento de la presente ley.

35.5 El CONCYTEC, de oficio o a instancia de parte, garantiza el cumplimiento de los principios y normativas establecidas en la presente ley y demás normas conexas, sin perjuicio de la acción civil o penal a que haya lugar.

Artículo 3. Registro Nacional de Investigadores e Instituciones Sancionados

3.1 El CONCYTEC gestiona y actualiza bajo responsabilidad el Registro Nacional de

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 7629/2023-
 CR, Ley que modifica la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional
 de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), a fin de
 fortalecer la integridad científica en el SINACTI.

Investigadores e Instituciones Sancionados (RNIIS), el cual contiene la información vinculada
 a los infractores, las sanciones, medidas complementarias y correctivas, que tengan la
 calidad de firmes o consentidas. Cada Investigador y/o Institución sancionado debe ser
 registrado en el RNIIS en un plazo máximo de un (1) mes de publicada la resolución que
 imponga dicha sanción.

3.2 La información sobre las sanciones, medidas complementarias y correctivas, de ser el
 caso, queda automáticamente eliminada del RNIIS luego de transcurridos diez (10) años,
 contados desde su registro. Dicho plazo no aplica para aquellos Investigadores y/o
 Instituciones que han quedado expulsados del SINACTI, cuya información se mantiene
 permanentemente disponible, a requerimiento público, en el RNIIS.

3.3 El Concytec aprueba las disposiciones normativas necesarias para la implementación, el
 adecuado funcionamiento y permanente actualización del RNIIS.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo en un plazo de 60 días calendario, contados desde la promulgación de la
 presente ley, adecúa las normas reglamentarias correspondientes para el cumplimiento de lo
 establecido en la misma, incluyendo los principios éticos reconocidos en la misma.



Firmado digitalmente por:
 MONTEZA FACHO Silvia
 Ivett FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/06/2024 16:57:06-0500

Dese cuenta Sala de Sesiones

Lima, 10 de junio de 2024



Firmado digitalmente por:
 PAREDES FONSECA Karol
 Ivett FAU 20161749126 soft
 Motivo: En señal de
 conformidad
 Fecha: 12/06/2024 17:13:47-0500



Firmado digitalmente por:
 KAMICHE MORANTE Luis
 Roberto FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 13/06/2024 13:08:09-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES RUIZ Victor
 Seferino FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 13/06/2024 11:49:09-0500



Firmado digitalmente por:
 ALVA ROJAS Carlos Enrique
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/06/2024 16:39:24-0500



Firmado digitalmente por:
 JIMENEZ HEREDIA David
 Julio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/06/2024 11:58:13-0500



Firmado digitalmente por:
 ZEBALLOS MADARIAGA Carlos
 Javier FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/06/2024 10:54:24-0500



Firmado digitalmente por:
 JIMENEZ HEREDIA David
 Julio FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/06/2024 11:58:32-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES ANCACHI Jorge Luis
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/06/2024 12:28:38-0500



Firmado digitalmente por:
 ZEA CHOQUECHAMBI Oscar
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/06/2024 12:38:52-0500



Firmado digitalmente por:
 MORI CELIS Juan Carlos
 FAU 20161749126 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 12/06/2024 13:00:24-0500